



**Notario y Archivero Judicial de Valparaiso
Marcela María Pía Tavorari Oliveros**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACIÓN otorgado el 02 de Octubre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario y Archivero Judicial Valparaiso Marcela María Pía Tavorari Oliveros.-
Blanco 648, Valparaíso.-
Repertorio N°: 1070 - 2024.-
Valparaiso, 02 de Octubre de 2024.-



N° Certificado: 123456864075.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456864075.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmptavoli&ndoc=123456864075> .-

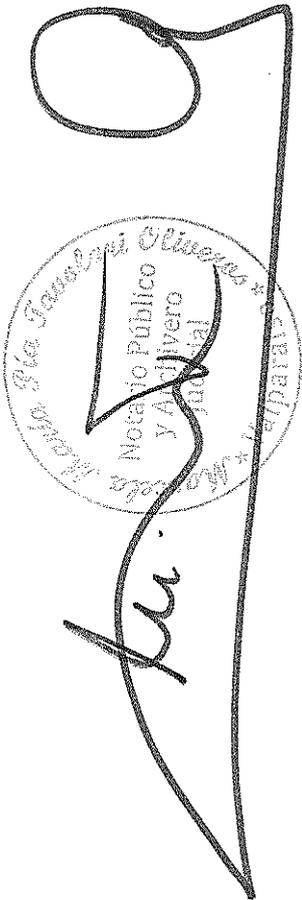
CUR N°: F4795-123456864075.-

REPERTORIO NÚMERO: 1070 - 2024

PROTOCOLIZACIÓN

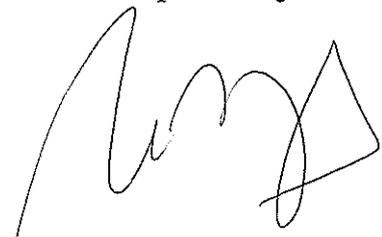
**ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

En Valparaíso, República de Chile, a dos de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **MARCELA MARÍA PÍA TAVOLARI OLIVEROS**, abogado, Notario Público y Archivero Judicial de Valparaíso, en mi oficio de calle Almirante Blanco Encalada número seiscientos cuarenta y ocho, a solicitud de doña **MÓNICA MARCELA BASCUÑÁN MORALES**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad diez millones ochocientos veinticinco mil ciento sesenta y cuatro guión seis, domiciliada en Almirante Señoret número setenta oficina número cuarenta y cuatro, comuna de Valparaíso, protocolizo. **ACTA ASAMBLEA GENERAL**



**EXTRAORDINARIA DE REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE
CIENCIAS GEOGRÁFICAS ..**

El documento consta de treinta y nueve hojas tamaño carta útil, el que queda agregado al final de los registros a mi cargo. En comprobante y previa lectura firma la compareciente ante la Notario que autoriza. Queda anotada en el Registro de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo. jb. Se da copia. **Doy Fe.**



MÓNICA MARCELA BASCUÑÁN MORALES

Nombre: *Monica Marcela Bascuñán Morales*

C.I.: *10.825.164-6*



Notario Público
y Archivero
Judicial
Valparaíso





SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS
PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989
MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE
RUT: 71.686.300-K



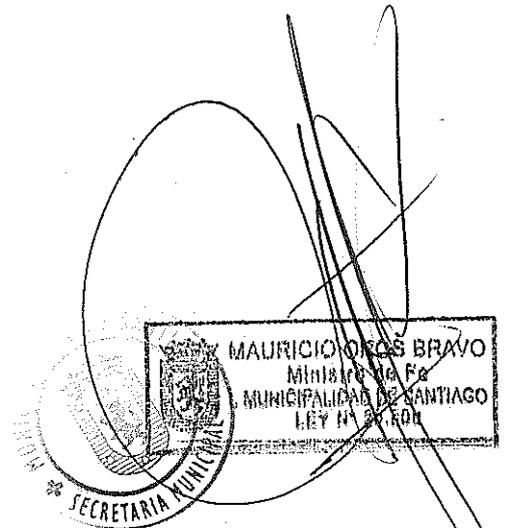
ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS

En Santiago de Chile a 25 abril de 2024, siendo las 17:30, en modalidad remota a través de la plataforma de reuniones virtuales Zoom, con la presencia de don Mauricio Oros Bravo en representación de la Municipalidad de Santiago, se procede a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas (SOCHIGEO), convocada por el directorio mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 12 de marzo de 2024, y cuyo objeto es la reforma de los estatutos sociales. La citación a la Asamblea General Extraordinaria se efectuó dando cumplimiento a las exigencias legales y estatutarias correspondientes, mediante aviso publicado en el diario el Mostrador, el día 08 de abril de 2024.

Siendo las 17.30 hrs. se da inicio a la sesión, presidida por Don Cristian Gonzalo Henríquez Ruiz, y actuando como Comisión Electoral los socios Claudia Paola Espinoza Lizama RUT 12.654.812-5, Marcela Inés Sánchez Martínez RUT 8.914.383-7, Manuel José Prieto Montt RUT 13.471.908-7.

Asistieron las siguientes personas, en su calidad de socios:

1. Aprigliano Vicente
2. Arenas Vásquez Federico
3. Baeza González Sebastián Andrés
4. Barría Larenas César
5. Barton Jonathan Richard
6. Cabello Quiñones Ana María
7. Contreras Gatica Yasna
8. Díaz Medalla Alejandro
9. Espinoza Lizama Claudia
10. Figueroa Sterquel Rodrigo
11. Fuentealba Landeros Magdalena
12. Fuentealba Matamala Valeria
13. Garrido Pereira Marcelo
14. Henríquez Ruiz Cristian
15. Huaico Malhue Ana Isabel
16. Marchant Santiago Carla
17. Messeguer Ruiz Oliver
18. Meza Aliaga Mónica
19. Peña Cortés Fernando
20. Prieto Montt Manuel
21. Rebolledo Villagra Jaime
22. Robles Iriarte Marcela Cristina
23. Romero Aravena Hugo
24. Salazar Sepúlveda Guido Rolando
25. Sánchez Martínez Marcela Inés
26. Sarricolea Espinoza Pablo
27. Sepúlveda Sepúlveda Ulises
28. Vega Muñoz Alejandro





Faint, illegible text located in the bottom left area of the page.



Certificado
123456864075
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Se encuentra también presente la abogada de la Sociedad Chilena De Ciencias Geográficas (SOCHIGEO), doña Monica Marcela Bascuñán Morales.



I. CONSTITUCIÓN. - Confirma el Sr. Presidente el cumplimiento del quorum requerido para instalar y sesionar en asamblea General Extraordinaria, contándose con la presencia de 28 socios al día en el pago de sus cuotas anuales y que reúnen las condiciones que imponen los estatutos para tener la calidad de miembro activo, con plenitud de facultades para participar en la presente Asamblea con derecho a voto.

Al respecto, se hace presente que el total de los socios con derecho a votos según la nómina certificada por la secretaria de la Sociedad y que se entiende forma parte integrante de la presente acta, asciende a 35, y que, el quorum mínimo para sesionar en Asamblea General Extraordinaria es de 50% más uno, esto es, 19 socios. Estando presente 28 socios activos, se da por cumplido quórum de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 en relación al artículo 44 de los estatutos vigentes de la SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS (SOCHIGEO).

II. REFORMA DE ESTATUTOS. - El Presidente don Cristian Gonzalo Henríquez Ruiz otorga la bienvenida a los integrantes de la Asamblea, y expone que la citación a la Asamblea Extraordinaria de la sociedad tiene por objeto exclusivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 y 44 de los Estatutos vigentes, tratar la materia de reforma de sus estatutos sociales propuesta por el Directorio, y que fue oportunamente enviada a sus correos electrónicos para recibir sus consultas, sugerencias y observaciones. Al respecto, señala el presidente que, teniendo presente las necesidades de la sociedad, el presente Directorio, así como el Directorio que les precedió, discutió en torno a la necesidad de reformar sus estatutos con el fin de:

1. Adecuar los presentes estatutos a la legalidad vigente: En este sentido, se modifica domicilio, reemplazando ciudad por comuna de Santiago (Art. 3 primera parte); Aumenta el número de socios que deben firmar las actas (Art.23); Explicita y aclara los derechos de los asociados (7 bis); e Incorpora:

- a) La Apelación a la medida de expulsión (Art. 17);
- b) Un título relativo al comité de ética: Conformación, atribuciones, Funcionamiento, elección y duración en el cargo de sus integrantes.
- c) La Inhabilidad para ser electo director y continuar ejerciendo el cargo de director (Art. 28);
- d) El carácter gratuito del cargo de director y los requisitos para el pago de honorarios por servicios externos (Art.26 Inc.2° y 3°);
- e) La obligación del tesorero de comunicar al comité de ética el nombre de los socios que no han cumplido con el pago de sus cuotas (ar.41 letra f);

2. Ajustar su contenido a la realidad y funcionamiento habitual de la organización, recogiendo aspectos de su práctica habitual. En este sentido, modifica los requisitos para ser socios (Art. 1); Se incorpora el acrónimo SOCHIGEO (Art.1); Se adecua el objeto de la Asociación y tareas para el logro de sus objetivos (Art.2); Se reemplaza en todo el texto del Estatuto, el término Corporación por el de Asociación (Art.2, Arts. del 4 al 9, título IV, y artículos 11, 14, 17; 24, 25, 26, 27, 31, 33, 38, 40, 41, 44, 45); Se establece rango de celebración de la asamblea ordinaria (Art. 15); Reconoce y oficializa el otorgamiento del Premio Nacional de Geografía (Art. 10 bis); Incorpora modificaciones relativas a la definición, requisitos y mecanismos de incorporación en calidad de socios titulares, honorarios y correspondientes (Art. 6); Se especifica el ámbito espacial de desarrollo de las actividades de la Sociedad (Art.3 parte final).

Pag: 6/81



Certificado Nº
123456864075
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Handwritten scribbles at the top right of the page.

Handwritten scribbles in the upper right quadrant.

Handwritten scribbles at the bottom left of the page.



Certificado
123456864075
Verifique validez
<http://www.fojas.>



3. **Responder a la necesidad de favorecer la transparencia, y la participación de los asociados, incorporando cambios necesarios en sus instituciones y el uso de las nuevas tecnologías.** Se incorpora la posibilidad de realizar asambleas virtuales y votaciones a través de mecanismos remotos (Artículo 18, Inciso 2°); Se incorpora la citación a través de correos electrónicos y publicaciones en la web de la organización, así mismo, se rebaja el porcentaje de socios necesarios para efectuar la citación a asambleas generales (Art.19); Se incorpora para efectos del quorum, los socios que participan por poder. Así mismo, incorpora la regulación del quorum en caso de celebrarse asambleas virtuales (Art. 21); Se suprime la prohibición de voto mediante poder (Art.22), incorporando el inciso 2° y 3° en que se reconoce y regula expresamente este derecho (Art. 22); Se modifica el Sistema de sufragio aumentando el número de preferencias y se incorpora la figura de la comisión electoral, aumentando de 1 a 2 años la periodicidad de las elecciones de Directorio(Art. 27); Incorpora como obligación del directorio, el dar a conocer los votos disidentes que se formulen en la toma de sus decisiones (Art. 37).

4. **Complementar e incorporar artículos y/o apartados, con el fin de regular materias que no contempla el Estatuto vigente; coordinar el articulado; y mejorar aquellas disposiciones que puedan resultar confusas:** Se especifica los derechos y obligaciones de los socios (Artículo. 7 y 7 bis.), Se sistematiza la regulación relativa a sanciones, incorporando las causales de pérdida de calidad de socio (Art. 8 y 9); En materia de asambleas ordinarias, se aclara y complementa la regulación en torno a su instalación, funcionamiento, periodicidad y materias a tratar en este tipo de asambleas (Art.15); se titula el artículo como Asambleas Generales Extraordinarias y se corrige error de digitación (Art.16); Incorpora nuevas materias a tratar en las Asambleas Generales extraordinarias (Art. 17 letras e) y f); Modifica redacción con el fin de aclarar el contenido del artículo 18 inciso 1°; Complementa y aclara la regulación relativa a las facultades, funciones y funcionamiento del directorio (Arts. 29, 30, 31, 33) y de cada uno de sus integrantes (Arts. 39, 41, 41 bis); Modifica el mecanismo de elección del directorio (Art.27); Regula la elección de los integrantes de la comisión de ética (Art.43 bis en concordancia con el Art.27); Aclara el mecanismos de elección de los integrantes de la comisión de cuentas y amplía sus facultades para requerir información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones (Art.42 y 43); Incorpora y regula la Comisión de ética (Título IX bis)

5. **Simplificar los procedimientos.** Se simplifica el mecanismo de notificación (Art. 19). Se amplía el plazo para sesionar en segunda citación (Art.20); Amplía plazo de duración del Directorio en sus cargos (Arts. 26 y 32); Amplía plazo de vacancia que obliga a la elección de un nuevo Presidente (Art.30); Se incorpora la figura de continuidad del directorio, en caso de no poder efectuar la asamblea General y evitar el problema del receso (Art.31); Incorpora nuevas facultades que permiten al directorio actuar ante las instituciones bancarias(Art.34); Amplía el universo de actores que pueden realizar los diversos trámites (Art. 35); Se regula la forma de sesionar del Directorio(Art.36); Se suprime Letra f) para evitar duplicidad de funciones (Art.41); Amplía duración en su cargo, de los integrantes de la comisión de cuentas (Art. 42 Inciso 1°.); Incorpora la posibilidad de recurrir a otros ministros de fe, además de los Notarios (Art.44); Se hace aplicable el artículo 26 inciso primero parte final artículo 27 letra a) y artículo 32 inciso 2°, en virtud de lo cual, el Directorio electo el 08 de octubre del año 2023, durará en sus funciones por dos años (Artículo Primero Transitorio).

En síntesis, se propone incorporar las siguientes modificaciones:



Handwritten notes or scribbles in the top right corner.

Faint, illegible text located in the bottom left corner of the page.



Certificado
123456864075
Verifique validez
<http://www.fojas.>



ANEXO I.

A. Reemplazar y/o suprimir y/o incorporar en los términos que se indican:

- 1. **Artículo Primero.** Se propone a la asamblea incorporar en el citado artículo:
 - "cuyo acrónimo será SOCHIGEO"
 - "o profesional"
 - "enseñanza"
 - "Aplicación"
- Se propone sustituir: "estudios e investigación", por "quehaceres".

Quedando la redacción como sigue:

Libro I del Código Civil, que se denominará "SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS", cuyo acrónimo será SOCHIGEO, la que tendrá el carácter de una Asociación Científica, integrada por todas aquellas personas que soliciten pertenecer a ella y que sean admitidas como tales en conformidad a estos Estatutos y que, por su preparación científica o profesional, se dediquen al estudio, enseñanza, investigación, aplicación y difusión de las ciencias geográficas y hagan de tales quehaceres el objeto principal de sus actividades."

2. **Artículo segundo.** Se propone a la asamblea:

- Suprimir la parte final del inciso primero: "La aplicación de esta perspectiva será considerada, en la medida que se aporten conocimientos científicos y metodológicos que representen validez general."
- Suprimir de la letra f, la primera parte que señala: "Coleccionar los trabajos que se efectúen, crear una Biblioteca especializada, mantener una Revista y, en general,"
- Incorporar de la letra f : "Y difusión"

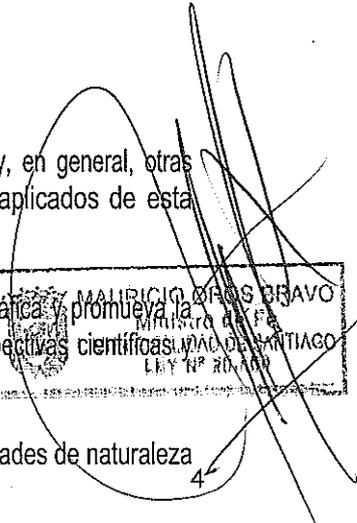
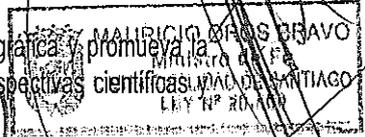
Quedando la redacción como sigue:

Artículo 2° La Asociación antes mencionada tendrá como objeto, el fomentar todas aquellas actividades que tiendan al progreso, difusión y divulgación de las ciencias geográficas desde una perspectiva académica, profesional, así como de cualquier otra iniciativa que esté orientada a obtener el máximo aprovechamiento de esas mismas ciencias en beneficio de la comunidad nacional. ~~La aplicación de esta perspectiva será considerada, en la medida que se aporten conocimientos científicos y metodológicos que representen validez general.~~

Asimismo, la **Asociación** antes individualizada, deberá velar por incorporar a la ciencia geográfica dentro de un contexto de un diálogo nacional, con el fin de incentivar e incrementar el conocimiento de las condiciones potenciales, de las limitantes, las posibilidades de desarrollo y las formas de manejo territorial eficiente existentes en el país.

Para el logro de estos objetivos de primordial importancia, la **Asociación** podrá:

- a) Reunir especialistas vinculados con las ciencias geográficas en congresos, seminarios, simposios, charlas y, en general, otras actividades, con el fin de intercambiar experiencias relacionadas con los avances teóricos, metodológicos y aplicados de esta disciplina.
- b) Patrocinar intercambios científicos que favorezcan la solidez teórica y conceptual de la disciplina geográfica y promueva la constitución de un cuerpo teórico y metodológico propio. Todo esto, con el respeto necesario a las diversas perspectivas científicas filosóficas, pero exigiendo rigurosidad científica.
- c) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades de naturaleza







semejante a esta Asociación.

- d) Gestionar ante los poderes públicos las leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación en ciencias geográficas.
- e) Divulgar, por los medios de comunicación adecuados, los objetivos de la Asociación, las investigaciones geográficas que se realicen en el país y los encuentros científicos aludidos en los puntos a) y b).
- f) ~~Coleccionar los trabajos que se efectúen, crear una Biblioteca especializada, mantener una Revista y, en general, Llevar a cabo cualquier medida que propenda al progreso y difusión~~ de las ideas y orientaciones de esta Asociación.
- g) En general, celebrar cualquier otro acto o contrato y/o realizar cualquier otra actividad con los objetivos anteriormente señalados.

3. Artículo 3°.

- Se propone la modificación del domicilio de la Asociación, con el fin de dar cumplimiento a la normativa legal:
- Sustituir: "ciudad de Santiago", por "comuna de Santiago".
- Se propone incorporar en la parte final del artículo: ", y desarrollar sus actividades en otros puntos del país, pues sus actividades se extienden a todo el territorio nacional"

Quedando la redacción como sigue:

"Artículo 3° Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la facultad de poder establecer Filiales a través de todo el país, que la representen regionalmente como entidad, y desarrollar sus actividades en otros puntos del país, pues sus actividades se extienden a todo el territorio nacional."

4. Art. 4 y 5. Cambio Corporación por Asociación

5. Artículo 6°. Se propone

- Letra a) Titulares: Sustituir "dedicadas a la investigación en" por "profesionales y académicos de la"
- En el número 1 de la letra a): modificar el orden "Poseer título universitario o grado académico" por: "Poseer grado académico o título universitario"
- Número 2:
- Modificar "dos socios titulares" por "un socio titular"
- Eliminar palabra "científica"
- Eliminar numeral 3 y 4 del artículo sexto.
- Letra b)
- Sustituir "científicos" por "académicos o profesionales"
- Incorporar: "Su designación será definida por acuerdo del Directorio, excepto los socios que sean distinguidos con el Premio Nacional de Geografía de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas, quienes adquieren la categoría de socio honorario por derecho propio.

Los socios honorarios poseen los mismos derechos de los socios titulares, sin embargo, no están obligados a pagar cuotas ordinarias ni extraordinarias"

- Letra c):
- Eliminar "chilenos o extranjeros"
- Incorporar "o profesional"
- Cambio término Corporación por Asociación
- Sustituir redacción incisa 2° y 3° de la letra c), por la siguiente redacción:



Pag: 12/81

Certificado
123456864075
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Handwritten notes at the top right of the page.

Handwritten notes below the top right.

Handwritten mark on the right side.

Handwritten notes on the right side.

Handwritten notes on the right side.

Handwritten notes on the right side.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.



Certificado
123456864075
Verifique validez
<http://www.fojas.>



"Los socios correspondientes poseen los mismos derechos de los socios titulares. Además, le son aplicables las obligaciones contempladas en el artículo 7°, que sean compatibles con su lugar de residencia, a saber, las letras a) y b) del numeral 1 del artículo 7° y los numerales 3, 4 y 5 del precitado artículo.

Su incorporación se registrá por las reglas estipuladas para la calidad de socios titulares"

- Suprimir la letra d) relativa a la categoría socios adherentes.

Quedando la redacción como sigue:

6. "Artículo 6° Los socios serán de tres categorías:

a) Titulares: Son socios titulares, las personas residentes en Chile, profesionales y académicos de la Geografía, que hayan sido aceptadas en esa calidad por el Directorio. Los socios titulares gozarán de la plenitud de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para adquirir la calidad de socio Titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer grado académico o título universitario o su equivalente legal.
2. Presentar una solicitud de incorporación, patrocinada por un socio titular, en que se deje constancia de la calidad académica del postulante.

b) Honorarios: Son aquellos socios designados en tal calidad por sus antecedentes académicos o profesionales o su contribución a las finalidades perseguidas por la Asociación. Su designación será definida por acuerdo del Directorio, excepto los socios que sean distinguidos con el Premio Nacional de Geografía de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas, quienes adquieren la categoría de socio honorario por derecho propio.

Los socios honorarios poseen los mismos derechos de los socios titulares, sin embargo, no están obligados a pagar cuotas ordinarias ni extraordinarias.

c) Correspondientes: Son aquellos socios chilenos o extranjeros que residen fuera del país y que, por su excelencia académica o profesional, pueden ser considerados en tal calidad.

Los socios correspondientes poseen los mismos derechos de los socios titulares. Además, le son aplicables las obligaciones contempladas en el artículo 7°, que sean compatibles con su lugar de residencia, a saber, las letras a) y b) del numeral 1 del artículo 7° y los numerales 3, 4 y 5 del precitado artículo.

Su incorporación se registrá por las reglas estipuladas para la calidad de socios titulares."

8. Artículo 7°:

- Número 1. Incorporar "Así, por ejemplo:
 - a. Pronunciarse sobre las iniciativas del directorio o de la asamblea, debiendo responder dentro de los plazos y a través de los mecanismos que el directorio defina con tal propósito;
 - b. Responder consultas, completar y validar información, y, en general, entregar respuesta a los requerimientos provenientes de iniciativas del directorio y la asamblea, dentro de los plazos y a través de los mecanismos que el directorio defina con tal propósito;

Incorporar numeral 5 y 6 en artículo séptimo.



Pag: 14/81
Certificado Nº 123456864075
Verifique validez en http://www.fojas.cl

- Cambio término Corporación por Asociación Quedando el artículo como sigue:

Artículo 7° Los socios titulares tienen las siguientes obligaciones:

1. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende. Así, por ejemplo:
 - c. Pronunciarse sobre las iniciativas del directorio o de la asamblea, debiendo responder dentro de los plazos y a través de los mecanismos que el directorio defina con tal propósito;
 - d. Responder consultas, completar y validar información, y, en general, entregar respuesta a los requerimientos provenientes de iniciativas del directorio y la asamblea, dentro de los plazos y a través de los mecanismos que el directorio defina con tal propósito;
2. Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
3. Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
4. Cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio;
5. Participar en los congresos anuales, presentando los resultados de sus trabajos de investigación o publicaciones de sus investigaciones o asistiendo a sus sesiones científicas; y,
6. Participar activamente de las asambleas generales, así como las comisiones que encomiende la Asamblea General y el Directorio.

. Incorpora Artículo 7 bis: Quedando su redacción como se sigue:

Artículo 7° bis: Los socios titulares tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
3. Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 90 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo séptimo (17) de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 60 días contados desde la presentación hecha al Directorio;
5. Participar de todas las actividades que organice la asociación, sin otros requisitos que los contemplados en la convocatoria.
6. Los socios recién titulados podrán pagar la mitad de la cuota anual y de inscripción dentro de los primeros cuatro años siguientes a su egreso.



12/21/2013 1:13:13 PM

12/21/2013 1:13:13 PM

12/21/2013 1:13:13 PM

12/21/2013 1:13:13 PM





10. Artículo 8°. Se propone sustituir actual redacción del artículo octavo, por la siguiente redacción:

Artículo 8° Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Asociación:

1. Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
2. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en los Nros. 1, 2, 4, 5 y 6 del Art. 7°. La suspensión por incumplimiento de estas obligaciones se aplicará:

- 2.1. En caso del numeral uno del artículo séptimo, cuando no se entregue la colaboración solicitada, dentro de los plazos y mecanismos dispuestos por el Directorio, con tal propósito.
- 2.2. En caso del numeral dos del artículo séptimo, por dos inasistencias injustificadas.
- 2.3. En caso del numeral cuatro del artículo séptimo, cada vez que se incumpla las disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Asociación, o no se acaten los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.
- 2.4. En caso del numeral cinco y seis del artículo séptimo, por dos ausencias consecutivas al Congreso, Asambleas Generales y comisiones que encomiende el Directorio y la Asamblea General.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido"

11. Artículo 9°. Se propone sustituir actual redacción del artículo noveno, por la siguiente:

Artículo 9° La calidad de socio se pierde:

1. Por renunciar escrita presentada al Directorio;
2. Por muerte del socio, y
3. Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - a) Por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, por el periodo de un año.
 - b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación
 - c) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo.

La expulsión la decretará el Comité de Ética mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros."

12. Artículo 10: Se mantiene redacción

13. Artículo 10°. bis : Se propone incorporar el siguiente artículo que oficializa el otorgamiento del Premio Nacional de Geografía

Artículo 10°. bis Se instituye el Premio Nacional de Geografía de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas para ser otorgado al profesional docente, académico o investigador que haya realizado una destacada labor en el ámbito de la disciplina, contribuyendo al desarrollo y reconocimiento de las ciencias geográficas. El premio se otorgará conforme al Reglamento elaborado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General en sesión Ordinaria, reglamento que podrá ser modificado bajo la misma modalidad.

14. Artículo 11. Sustituir Corporación por Asociación.



MANRICO OROS BRAVO
Ministro de Fe
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
L.P. N° 20.600





15. Artículo 14°.

- Se cambia el término Corporación por Asociación
- Se propone incorporar el siguiente inciso final.:

"Habrá-Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias."

Quedando el artículo como sigue:

"Artículo 14° La Asamblea General es la primera autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sussocios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias."

16. Artículo 15° Se propone cambiar la redacción del artículo, sustituyendo el inciso 1°, 2° y 3°, como sesigue e incorporar la parte final del inciso 4°

"Asambleas Generales Ordinarias

La Asamblea se reunirá ordinariamente en el último trimestre de cada año calendario. En ella se presentará el balance, inventario y memoria de ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan a las Asambleas Extraordinarias.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme con lo señalado en el artículo duodécimo y décimo tercero de estos estatutos.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos."

Quedando el artículo como sigue:

"Artículo 15° "Asambleas Generales Ordinarias:

La Asamblea se reunirá ordinariamente en el último trimestre de cada año calendario. En ella se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan a las Asambleas Extraordinarias.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme con lo señalado en el artículo duodécimo y décimo tercero de estos estatutos.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos."**

17. Artículo 16° Se propone:

- Titular el artículo como asambleas Generales Extraordinarias, del resto del título que regula este tipo de asambleas

- Sustituir: "indicado" por "indicando"





Quedando el artículo como sigue:

“Artículo 16° Asambleas Generales Extraordinarias:

Se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, por un tercio a lo menos de los socios, **indicando** el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.”



18. **Artículo 17°** Se propone a la asamblea incorporar la letra e), f), g): “De la Apelación a la medida de expulsión impuesta por el Comité de Ética en primera instancia” 21. Se propone sustituir el término **corporación por Asociación**

Quedando el artículo como sigue:

“Artículo 17° Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la **Asociación**;
- b) De la disolución de la **Asociación**;
- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan y
- d) De la adquisición, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces de la Asociación; de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de los inmuebles de la entidad por plazo superior a cinco años.
- e) De la **fusión con otra Asociación**;
- f) De la **Asociación de la entidad con otras instituciones similares**;
- g) De la **Apelación a la medida de expulsión impuesta por el Comité de Ética en primera instancia**.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d), e), f) deberán reducirse a escrituras públicas, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

22. **Artículo 18°** Se propone a la asamblea:

- Incorporar entre “Asambleas Generales” y “convocadas” la palabra “serán”. Y entre “solicite” y “a lo menos”, la frase “por escrito”.
- Incorporar inciso segundo.

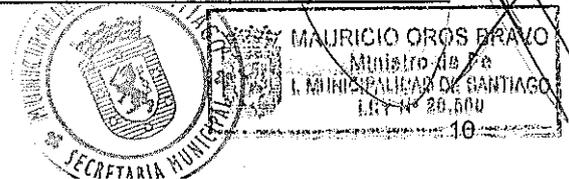
Quedando el artículo como sigue:

Artículo 18° Las Asambleas Generales **serán** convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite, **por escrito**, a lo menos, un tercio de los socios.

El Directorio podrá acordar la realización de Asambleas virtuales y la adopción de acuerdos a través de medios electrónicos o internet que garantice de modo fehaciente la posibilidad de participación de todos los socios, así como la expresión de su voluntad personal.

23. **Artículo 19°** Se propone a la asamblea sustituir actual redacción del artículo décimo noveno, por la siguiente:

“Artículo 19° Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por vía electrónica a la o las direcciones que se encuentren registradas por el socio. También se publicarán en el sitio web de SOCHIGEO, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás formalidades que exija la legislación vigente. Todo lo anterior con a lo menos 5 días de anticipación y con no más de 15 al día fijado para la Asamblea.





La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

24. Artículo 20° Se propone sustituir 15 días por 90 días, quedando la redacción del artículo como sigue:

“Artículo 20° Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 90 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

25. Artículo 21° Se propone a la asamblea incorporar la frase: “o que participen representados mediante poder simple”... “y en segunda citación, con la mayoría absoluta de los que participen”

E incorporar el siguiente inciso 2°: En los casos de Asambleas Generales virtuales, se adoptarán en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios activos y en segunda citación, con la mayoría absoluta de los que participen, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Quedando la redacción del artículo, como sigue:

26. Artículo 21° Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes o que participen representados mediante poder simple, y en segunda citación, con la mayoría absoluta de los que participen, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

En los casos de Asambleas Generales virtuales, se adoptarán en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios activos y en segunda citación, con la mayoría absoluta de los que participen, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

27. Artículo 22° Se propone a la asamblea sustituir el artículo vigésimo segundo por el que sigue: Quedando la redacción del artículo, como sigue:

Artículo 22° Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante carta poder simple.

Los poderes serán calificados por el secretario de la comisión electoral, debiendo entregársele al comienzo de la asamblea general de que se trate y consignando la persona que lo otorga, la identificación de quien lo representará en la Asamblea y de la Asamblea General para la que fue mandatado. Sin perjuicio de lo señalado, los socios que participan bajo esta modalidad deberán justificar debidamente su inasistencia para efectos del artículo octavo y noveno del presente estatuto.

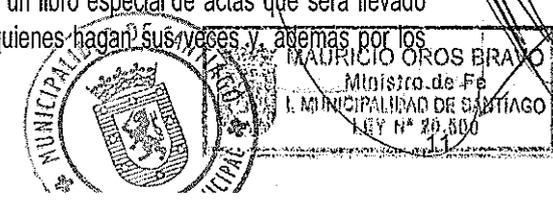
Tratándose de Asambleas Generales virtuales, la participación y ejercicio del voto de los socios se hará de forma remota a través de la plataforma virtual que se habilite para la celebración de la Asamblea.

28. Artículo 23°. Se propone a la asamblea modificar el citado artículo, reemplazando “dos” por “tres”.

- Incorporar en el inciso segundo la palabra “socios” antes de asistentes

Quedando la redacción del artículo, como sigue:

Artículo 23° De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes ~~hagan sus veces y, además por los~~ asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea.



.....

.....

.....

.....

U

U

.....



Certificado
123456864075
Verifique validez
<http://www.fojas.>

En dichas actas podrán los **socios** asistentes a las Asambleas estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.



29. Artículo 24°. Se propone

Sustituir el término Corporación por Asociación. 30. Artículo

30. Artículo 25. Se propone

Sustituir el término Corporación por Asociación.

31. Artículo 26°. Se propone a la asamblea reemplazar:

- Reemplazar el término Corporación por Asociación,
- Reemplazar seis miembros, por el siguiente texto: "un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos." e
- Incorporar inciso 3° y 4°

Artículo 26° Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por un **Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos.**

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

32. Artículo 27°. Se propone a la asamblea sustituir la redacción del citado artículo, por el siguiente:

"Artículo 27° El Directorio de la Asociación se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los directores en ejercicio.
- b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcarse preferencias, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c) Se proclamará elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio.
- d) En caso de producirse empates en la votación, se dirimirán por sorteos, cuya forma será determinada por la Asamblea.
- e) No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- f) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no podrán tener la calidad de candidatos debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- g) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité De Ética, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, utilizando este mismo mecanismo. "





33. **Artículo 28°.** Se propone a la asamblea:
- Reemplazar la redacción actual

Quedando la redacción del artículo, como sigue:

34. **Artículo 28°** No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.
El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado"

35. **Artículo 29°** Se sugiere incorporar inciso 2°, quedando el artículo como sigue:

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a su cargo por un periodo superior a tres meses consecutivos.

36. **Artículo 30.** Se sugiere reemplazar: "dos", por "tres"

Quedando la redacción del artículo, como sigue:

Artículo 30° Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el cargo de Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

37. **Artículo 31.** Se propone a la asamblea.

- Sustituir el término Corporación por Asociación
- Incorporar en inciso primero la preposición: "a"
- Incorporar al final del inciso primero: "Los dos directores elegidos restantes tendrán la condición de Director".
- Incorporar al citado artículo, el siguiente inciso tercero: "Si por cualquier causa, no se realizan las elecciones de Directorio, en la oportunidad que establece el artículo vigésimo séptimo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos"

Quedando la redacción del artículo, como sigue:

Artículo 31° El Directorio de la Asociación deberá en la primera sesión designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. Los dos directores elegidos restantes tendrán la condición de Director.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa, no se realizan las elecciones de Directorio, en la oportunidad que establece el artículo vigésimo séptimo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.



114



Faint text in the upper right quadrant, possibly a title or subtitle.



Faint, illegible text in the bottom left corner, possibly bleed-through from the reverse side.



38. **Artículo 32.** Se propone a la asamblea, reemplazar en el inciso segundo, "uno" por "dos", e incorporar al final del inciso primero la frase de estos estatutos.



Quedando la redacción del artículo, como sigue:

"Artículo 32° Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio titular, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de estos estatutos. Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

39. **Artículo 33.** Se propone a la asamblea.

- Sustituir el término Corporación por Asociación.
- Eliminar, al final de la letra e) la letra "y"
- Incorporar al citado artículo, la letra g) y h) Quedando la redacción del artículo, como sigue:

Artículo 33° Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos y a Sesiones de Trabajo cuando lo estime conveniente;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios en que esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- g) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo nueve.
- h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
- i) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

40. **Artículo 34.** Se complementa el artículo 34, incorporando nuevas facultades, quedando el citado artículo como sigue:

Artículo 34° Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; Celebrar contratos de mutuo, invertir y rescatar fondos mutuos; Celebrar contratos de cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; Retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; solicitar estados de cuenta; Abrir Cuentas chequera electrónica, girar en cuentas chequera electrónica; Cerrar cuentas chequera electrónica; Solicitar, aprobar o impugnar saldos; Tomar y cobrar boletas de garantía; Hacer depósitos



16

a la vista o a plazo y retirar depósitos a la vista o a plazo; Cobrar y percibir órdenes de pago; Realizar operaciones de cambio internacional; Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, vale vista, pagarés, cheques, y demás documentos negociables o efectos de comercio; Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; Asistir a juntas con derecho a voz y voto; Conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; Importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; Operar en el mercado de valores; Comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación; Realizar operaciones de cambio internacional. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

41. Artículo 35. Reemplazar el citado artículo por el que sigue:

Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con el Tesorero u otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

42. Artículo 36. Se propone a la asamblea.

- Sustituir: "por lo menos una vez al mes", por: "ordinariamente cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes"
- Incorporar en el inciso primero: "debiendo mantener una comunicación oportuna por vía escrita o videoconferencias utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación disponibles para ello"
- Incorporar al citado artículo el inciso segundo y tercero.

Quedando la redacción del artículo, como sigue:

"Artículo 36° El Directorio deberá sesionar ordinariamente cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes, debiendo mantener una comunicación oportuna por vía escrita o videoconferencias utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación disponibles para ello. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas por las sesiones ordinarias.

Pag: 32/81



Certificado
123456864075
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Faint, illegible text or markings in the upper middle section of the page.





El presidente deberá practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores."

43. **Artículo 37.** Se propone a la asamblea,

- Sustituir "que deje" por "que se deje"
- Incorporar al final del inciso primero del artículo 37: "debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea"

Quedando la redacción del artículo, como sigue:

"Artículo 37° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea."

44. **Artículo 38.** Sustituir el término Corporación por Asociación.

45. **Artículo 39.** Sustituir el actual texto, por el que sigue:

"El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel."

46. **Artículo 40.** Sustituir Corporación por Asociación

47. **Artículo 41.** Se propone a la asamblea:

- Sustituir el término Corporación por Asociación
- Eliminar al final de la letra e), la letra "y"
- Cambiar la letra f) a la letra h)
- Incorporar una nueva letra f) y g)
- Incorporación inciso final

Quedando la redacción del artículo, como sigue:

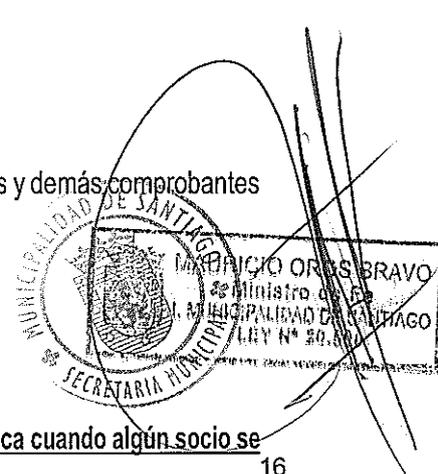
Artículo 41° Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

1) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

2) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución,

3) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y comunicar al Comité de Ética cuando algún socio se





encuentre atrasado por un periodo superior a noventa días, a fin de que éste investigue la causa y aplique las sanciones que correspondan;

g) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; y

h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

48. Art. 41 bis Se propone incorporar el presente artículo, detallando las funciones de los otros dos directores electos: Las funciones de los otros dos directores electos serán las siguientes:

1. Por decisión del Directorio:

a) Integrar y presidir las Comisiones que se le indiquen;

b) Reemplazar al Secretario en las Asambleas Generales y Reuniones de Directorio en caso de vacancia transitoria;

Y,

c) Reemplazar al Tesorero en caso de vacancia transitoria

d) Representar protocolarmente a la Asociación, esto es, asistir a las ceremonias, celebraciones y demás actividades a que se les invite y que digan relación con sus fines, u otras que respondan a una necesidad de exteriorización de su presencia.

2. En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos.

49. Artículo 42. Se propone a la asamblea:

- Incorporar la frase: "que durarán dos años en sus funciones"
- Sustituir en la letra a) del artículo 42: "trimestralmente", por "anualmente y cuando la situación lo amerite"
- Eliminar en la letra a) del citado artículo: "Y"
- Incorporar en la letra a) del citado artículo: "y egresos, además de los informes de cuentas bancarias u otros instrumentos financieros"
- Suprimir la letra b)
- Modificar la enumeración como sigue: la actual letra c), por letra b); la actual letra d), por letra c); y la actual letra e), por letra d)

Quedando la redacción del artículo, como sigue:

"Artículo 42° En la Sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Revisadora de Cuentas, compuesta por tres miembros que durarán dos años en sus funciones, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 27, y cuyas funciones, obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos, además de los informes de cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, que el Tesorero debe exhibirle;

b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.

c) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre las formas



Pag: 36/81

Certificado Nº 123456864075
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y

d) Comprobar la exactitud del inventario"

50. Art. 43: Incorporar inciso final, quedando la redacción como sigue:



Artículo 43° La Comisión Revisadora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Comisión, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisadora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

51. Incorporar Título IX BIS, artículos 43 bis a 43 bis C

TÍTULO IX BIS

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 43 bis Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 27 de los presentes estatutos. Los miembros de la comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros del Comité deberán ser asociados. El cargo de miembro del comité es incompatible con el de Director y con el de integrante de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 43 bis A La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 43 bis B En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio de la comisión le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo 43 bis C.- La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Directorio designará a un Instructor, quien estará a cargo de la investigación de los hechos susceptibles de ser sancionados. El Instructor designado debe ser una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga.

b. Las medidas disciplinarias las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará



Pag: 38/81



Certificado
123456864075
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

01/03/2015

12:00 PM

3

3





120

citando personalmente al socio.

c. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el artículo 8° y letras a), b), c) de numeral 3 del art. 9°, o la absolución.

d. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de sesenta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

e. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

f. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

g. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos o han sido expulsados.

Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

52. Artículo 44. Se propone a la asamblea:

- Sustituir Término Corporación por Asociación
- Incorporar el inciso primero, a continuación de Notario Público: "o un oficial del Registro Civil o un funcionario municipal autorizado por el alcalde"

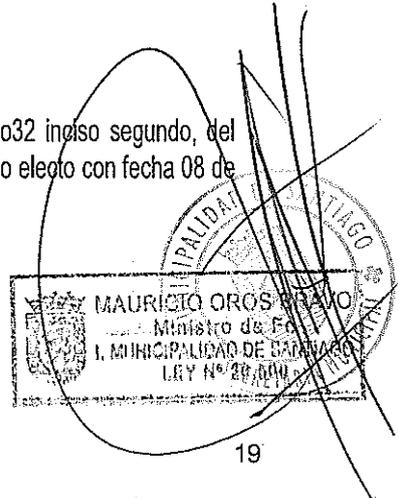
Quedando la redacción del artículo, como sigue:

Artículo 44° La **Asociación** podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, **o un oficial del Registro Civil o un funcionario municipal autorizado por el alcalde**, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

53. Artículo 45. Sustituir Corporación por Asociación

B. Incorporación del siguiente artículo transitorio:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El artículo 26 inciso primero parte final, artículo 27 letra a) y artículo 32 inciso segundo, del presente estatuto, se aplicarán retroactivamente al actual directorio, en virtud de lo cual, la duración del directorio electo con fecha 08 de septiembre del año 2023, será de dos años, extendiéndose su mandato hasta el 07 de septiembre del año 2025.



Pag: 40/81



Certificado 123456864075 Verifique validez en http://www.fojas.cl

III. VOTACIÓN

La votación se realizó mediante voto secreto a través de la plataforma ElectionBuddy.





f21

En votación efectuada en asamblea extraordinaria de socios convocada especialmente para este efecto y realizada en línea, a través de la plataforma ElectionBuddy, y dando cumplimiento a lo dispuesto a los artículos 20 y 44° de los estatutos vigentes, con la presencia del ministro de Fe, señor Mauricio Oros, de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Según certifica la Secretaria de la Sociedad, según nómina que se adjunta y se entiende forma parte integrante de la presente acta, a la fecha de hoy 25 de abril de 2024, hay 35 socios habilitados para participar en ella y en la votación, por lo tanto, se requiere de un cuórum de instalación y sesión de Asamblea extraordinaria de reforma de Estatutos, de la mitad más uno de los socios activos para realizar la reunión, esto es 19 socios, estando presentes 28 socios activos, lo que corresponde a un 80% de los socios, dándose cumplimiento al artículo 20 del actual Estatuto.

En consecuencia, se procede a realiza la votación a través de la plataforma en línea ElectionBuddy, la cual se cierra a las 18.00 hrs. arrojando los siguientes resultados:

Ante la consulta **¿Aprueba la propuesta de reforma de estatutos?:**

Una vez realizada la votación, se exponen los siguientes resultados:

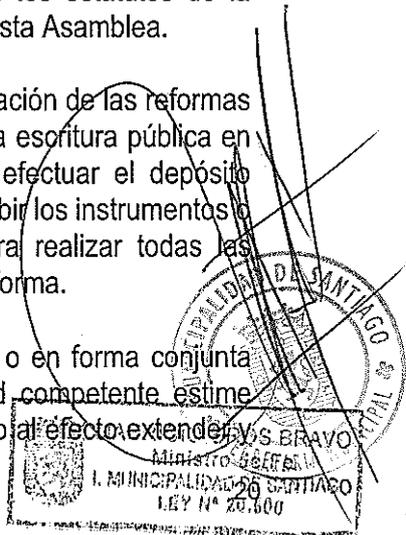
OPCIÓN	Número de votos	Porcentaje (%)
SI	26	92,5
NO	0	
EN BLANCO	0	0
ABSTENCIÓN	2	7,1
TOTAL	28	100

En consecuencia, se aprueba la reforma de estatutos de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas, la cual requería, según el artículo 44° de los estatutos vigentes, el acuerdo de dos tercios de los socios presentes.

Expuestos los resultados a través de la plataforma ElectionBuddy, **SE APRUEBA** la propuesta de Modificación de Estatutos de La Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas (SOCHIGEO) con un 100% de los votos emitidos, que representa al **92,5 % de los asistentes con derecho a voto.**

IV. OTROS ACUERDOS: La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios presentes

1. Encomendar al Directorio la elaboración un texto único, actualizado y refundido de los estatutos de la Sociedad, que contenga los estatutos corporativos vigentes, con la reforma aprobada en esta Asamblea.
2. Facultar a la abogada doña Mónica Marcela Bascuñán Morales, para tramitar la aprobación de las reformas acordadas de conformidad a la normativa vigente, así cómo, para protocolizar o reducir a escritura pública en una Notaria la presente Acta y Estatutos, si estimare procedente. Así mismo, para efectuar el depósito correspondiente ante las entidades correspondientes, pudiendo al efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Queda también autorizado para realizar todas las gestiones y presentaciones ante quien corresponda, hasta la total legalización de esta Reforma.
3. Así mismo, Facultar al Presidente, Secretario y Tesorero, para que individualmente, o en forma conjunta, puedan aceptar e introducir todas las modificaciones a los Estatutos que la autoridad competente estime necesario o conveniente hacer, pudiendo suscribirlas y tramitarlas por completo, pudiendo al efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes.





4. La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios presentes que los acuerdos adoptados en la presente sesión surtirán sus efectos desde luego, sin ulterior aprobación o ratificación.

No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las 18:05 horas.




Presidente

ANA MARIA DEL CARMEN CABELLO QUINONES

Firmado digitalmente por ANA MARIA DEL CARMEN CABELLO QUINONES
Fecha: 2024.05.17 22:51:59 -04'00'

Vicepresidente



Secretario

Firma electrónica avanzada
FERNANDO ANDRES PEÑA CORTES
2024.05.17 12:44:42 -0400

Director



Tesorero



Director



Socio/Presidente Comisión Electoral

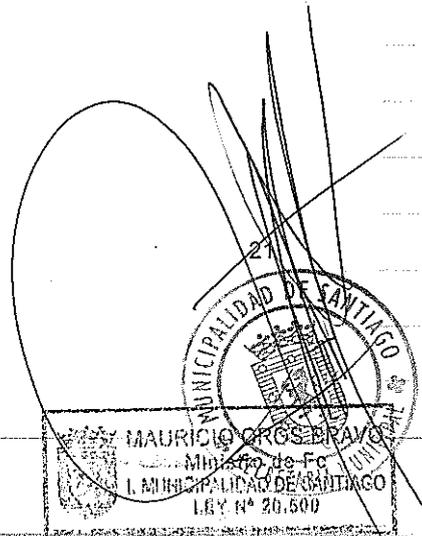
Firmado por: CLAUDIA PAOLA ESPINOZA LIZAMA
12654812.5
18-05-2024 17:53



Socio/Secretario Comisión Electoral

Firma electrónica avanzada
MANUEL JOSE PRIETO MONTT
2024.05.17 14:16:24 -0400

Socio/Integrante Comisión Electoral







**ANEXO II
PROPUESTA DE TEXTO ÚNICO, ACTUALIZADO Y REFUNDIDO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS.**



**SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS
PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989
MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE
RUT: 71.686.300-K**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DE SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

TÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1° Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se denominará "SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS", cuyo acrónimo será SOCHIGEO, la que tendrá el carácter de una Asociación Científica, integrada por todas aquellas personas que soliciten pertenecer a ella y que sean admitidas como tales en conformidad a estos Estatutos y que, por su preparación científica o profesional, se dediquen al estudio, enseñanza, investigación, aplicación y difusión de las ciencias geográficas y hagan de tales quehaceres el objeto principal de sus actividades.

Artículo 2° La Asociación antes mencionada tendrá como objeto, el fomentar todas aquellas actividades que tiendan al progreso, difusión y divulgación de las ciencias geográficas desde una perspectiva académica, profesional, así como de cualquier otra iniciativa que esté orientada a obtener el máximo aprovechamiento de esas mismas ciencias en beneficio de la comunidad nacional.

Asimismo, la Asociación antes individualizada, deberá velar por incorporar a la ciencia geográfica dentro de un contexto de un diálogo nacional, con el fin de incentivar e incrementar el conocimiento de las condiciones potenciales, de las limitantes, las posibilidades de desarrollo y las formas de manejo territorial eficiente existentes en el país.

Para el logro de estos objetivos de primordial importancia, la Asociación podrá:

- a) Reunir especialistas vinculados con las ciencias geográficas en congresos, seminarios, simposios, charlas y, en general, otras actividades, con el fin de intercambiar experiencias relacionadas con los avances teóricos, metodológicos y aplicados de esta disciplina.

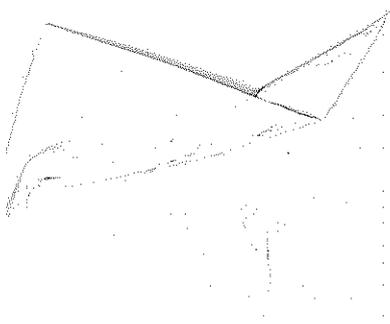
(Handwritten signature and stamp)
Mauricio Grosbevo
Ministro de Justicia
Municipalidad de Santiago

Pag: 46/81



Certificado
123456864075
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Patrocinar intercambios científicos que favorezcan la solidez teórica y conceptual de la disciplina geográfica y promueva la constitución de un cuerpo teórico y metodológico propio. Todo esto con el respeto necesario a las diversas perspectivas científicas y filosóficas, pero exigiendo rigurosidad científica.





- c) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades de naturaleza semejante a esta Asociación.
- d) Gestionar ante los poderes públicos las leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación en ciencias geográficas.
- e) Divulgar, por los medios de comunicación adecuados, los objetivos de la Asociación, las investigaciones geográficas que se realicen en el país y los encuentros científicos aludidos en los puntos a) y b).
- f) Llevar a cabo cualquier medida que propenda al progreso y difusión de las ideas y orientaciones de esta Asociación.
- g) En general, celebrar cualquier otro acto o contrato y/o realizar cualquier otra actividad con los objetivos anteriormente señalados.

Artículo 3° Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la facultad de poder establecer Filiales a través de todo el país, que la representen regionalmente como entidad, y desarrollar sus actividades en otros puntos del país, pues sus actividades se extienden a todo el territorio nacional.

Artículo 4° La duración de la Asociación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda Personalidad Jurídica y el número de sus socios será ilimitado.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

Artículo 5° Podrá ser socio de la Asociación "SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS", en general, toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las cláusulas siguientes:

La calidad de socio de la Asociación se adquiere:

1. Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación.
2. Por la aceptación por el Directorio, de la Solicitud de Ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Asociación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Artículo 6° Los socios serán de tres categorías:

a) Titulares: Son socios titulares, las personas residentes en Chile, profesionales y académicos de la Geografía, que hayan sido aceptadas en esa calidad por el Directorio. Los socios titulares gozarán de la plenitud de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para adquirir la calidad de socio Titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:







1. Poseer grado académico o título universitario o su equivalente legal.
2. Presentar una solicitud de incorporación, patrocinada por un socio titular, en que se deje constancia de la calidad académica del postulante.

b) Honorarios: Son aquellos socios designados en tal calidad por sus antecedentes académicos o profesionales o su contribución a las finalidades perseguidas por la Asociación. Su designación será definida por acuerdo del Directorio, excepto los socios que sean distinguidos con el Premio Nacional de Geografía de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas, quienes adquieren la categoría de socio honorario por derecho propio.

Los socios honorarios poseen los mismos derechos de los socios titulares, sin embargo, no están obligados a pagar cuotas ordinarias ni extraordinarias.

c) Correspondientes: Son aquellos socios que residen fuera del país y que, por su excelencia académica o profesional, pueden ser considerados en tal calidad.

Los socios correspondientes poseen los mismos derechos de los socios titulares. Además, le son aplicables las obligaciones contempladas en el artículo 7°, que sean compatibles con su lugar de residencia, a saber, las letras a) y b) del numeral 1 del artículo 7° y los numerales 3, 4 y 5 del precitado artículo.

Su incorporación se registrará por las reglas estipuladas para la calidad de socios titulares.

Artículo 7° Los socios titulares tienen las siguientes obligaciones:

1. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende. Así, por ejemplo:
 - a. Pronunciarse sobre las iniciativas del Directorio o de la asamblea, debiendo responder dentro de los plazos y a través de los mecanismos que el Directorio defina con tal propósito;
 - b. Responder consultas, completar y validar información, y, en general, entregar respuesta a los requerimientos provenientes de iniciativas del Directorio y la asamblea, dentro de los plazos y a través de los mecanismos que el Directorio defina con tal propósito;
2. Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
3. Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
4. Cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio;
5. Participar en los congresos anuales, presentando los resultados de sus trabajos de investigación o publicaciones de sus investigaciones o asistiendo a sus sesiones científicas; y,
6. Participar activamente de las asambleas generales, así como las comisiones que encomiende la Asamblea General y el Directorio.



Artículo 7° bis: Los socios titulares tienen los siguientes derechos y atribuciones:

Pag: 50/81



Certificado
123456864075
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
3. Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 90 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo séptimo (17) de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 60 días contados desde la presentación hecha al Directorio;
5. Participar de todas las actividades que organice la asociación, sin otros requisitos que los contemplados en la convocatoria.
6. Los socios recién titulados podrán pagar la mitad de la cuota anual y de inscripción dentro de los primeros cuatro años siguientes a su egreso.

Artículo 8° Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Asociación:

1. Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
2. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en los Nros. 1, 2, 4, 5 y 6 del Art. 7°. La suspensión por incumplimiento de estas obligaciones se aplicará:
 - 2.1. En caso del numeral uno del artículo séptimo, cuando no se entregue la colaboración solicitada, dentro de los plazos y mecanismos dispuestos por el Directorio, con tal propósito.
 - 2.2. En caso del numeral dos del artículo séptimo, por dos inasistencias injustificadas.
 - 2.3. En caso del numeral cuatro del artículo séptimo, cada vez que se incumpla las disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Asociación, o no se acaten los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.
 - 2.4. En caso del numeral cinco y seis del artículo séptimo, por dos ausencias consecutivas al Congreso, Asambleas Generales y comisiones que encomiende el Directorio y la Asamblea General.

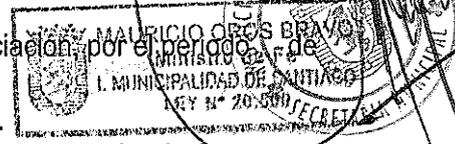
Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

Artículo 9° La calidad de socio se pierde:

1. Por renunciar escrita presentada al Directorio;
2. Por muerte del socio, y

3. Por expulsión basada en las siguientes causales:

- a) Por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, por el período de _____ in año.
- b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación.
- c) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo.



3

3



127



La expulsión la decretará el Comité de Ética mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 9° bis Los miembros honorarios, pierden la calidad de tal:

- 1. Por resolución del Comité de Ética, adoptado por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación. La expulsión la decretará el Comité de Ética mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros.
- 2. Por muerte del socio
- 3. Por renuncia escrita presentada al Directorio.

Artículo 10° El Directorio deberá tomar conocimiento de las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

Artículo 10° bis Se instituye el Premio Nacional de Geografía de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas para ser otorgado al profesional docente, académico o investigador que haya realizado una destacada labor en el ámbito de la disciplina, contribuyendo al desarrollo y reconocimiento de las ciencias geográficas. El premio se otorgará conforme al Reglamento elaborado por el Directorio y aprobado por la asamblea General en sesión Ordinaria, reglamento que podrá ser modificado bajo la misma modalidad.

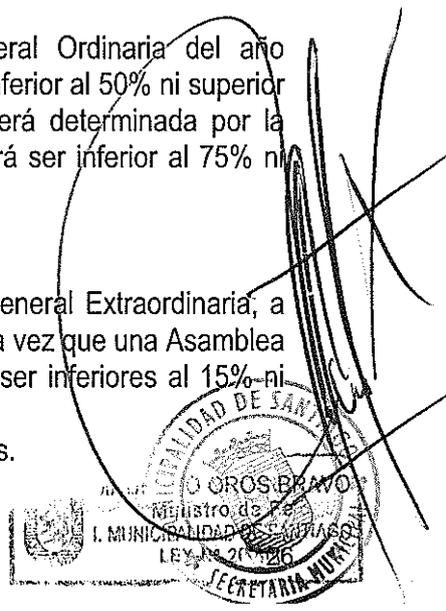
TÍTULO III

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11° Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 12 La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a la celebración de la misma propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al 50% ni superior al 100% de una unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al 75% ni superior al 100% de una unidad tributaria mensual.

Artículo 13° Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esa naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores al 15% ni superior al 100% de 10 unidades tributarias mensuales.
Los socios honorarios no están obligados a cancelar cuotas ordinarias ni extraordinarias.



Pag: 54/81
Certificado Nº 123456864075
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



fre

TÍTULO IV
ASAMBLEAS GENERALES



Artículo 14° La Asamblea General es la primera autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15° Asambleas Generales Ordinarias:

La Asamblea se reunirá ordinariamente en el último trimestre de cada año calendario. En ella se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan a las Asambleas Extraordinarias.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme con lo señalado en el artículo duodécimo y decimotercero de estos estatutos.

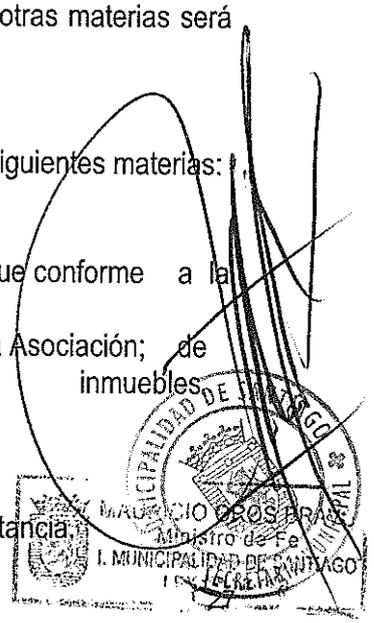
Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos Estatutos.

Artículo 16° Las Asambleas Generales Extraordinarias:

Se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 17° Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan y
- d) De la adquisición, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces de la Asociación; de constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de los inmuebles de la entidad por plazo superior a cinco años.
- e) De la fusión con otra Asociación;
- f) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- g) De la Apelación a la medida de expulsión impuesta por el Comité de Ética en primera instancia.



Pag: 56/81



Certificado 1234568640759 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d), e), f) deberán reducirse a escrituras públicas, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.



Artículo 18° Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite, a lo menos un tercio de los socios.

El Directorio podrá acordar la realización de Asambleas Generales virtuales y la adopción de acuerdos a través de medios electrónicos o internet que garantice de modo fehaciente la posibilidad de participación de todos los socios, así como la expresión de su voluntad personal.

Artículo 19° Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por vía electrónica a la o las direcciones que se encuentren registradas por el socio. También se publicarán en el sitio web de SOCHIGEO, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás formalidades que exija la legislación vigente. Todo lo anterior con a lo menos 5 días de anticipación y con no más de 15 al día fijado para la Asamblea.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Artículo 20° Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 90 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

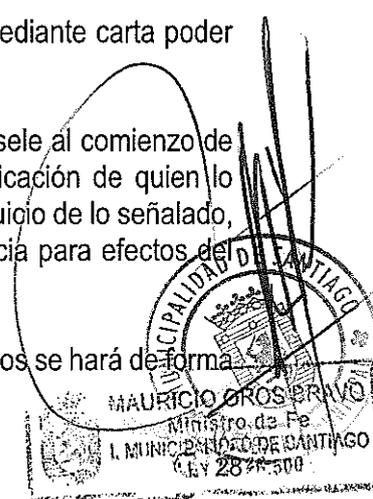
Artículo 21° Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, o que participen representados mediante poder simple, y en segunda citación, con la mayoría absoluta de los que participen, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

En los casos de Asambleas Generales virtuales, se adoptarán en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios activos y en segunda citación, con la mayoría absoluta de los que participen, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 22° Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante carta poder simple.

Los poderes serán calificados por el secretario de la comisión electoral, debiendo entregársele al comienzo de la asamblea general de que se trate y consignando la persona que lo otorga, la identificación de quien lo representará en la Asamblea y de la Asamblea General para la que fue mandatado. Sin perjuicio de lo señalado, los socios que participan bajo esta modalidad deberán justificar debidamente su inasistencia para efectos del artículo octavo y noveno del presente Estatuto.

Tratándose de Asambleas Generales virtuales, la participación y ejercicio del voto de los socios se hará de forma remota a través de la plataforma virtual que se habilite para la celebración de la Asamblea.



Pag: 58/81
Certificado
123456864075
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Artículo 23° De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además por los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a las Asambleas estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 24° Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario quien lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 25° Las sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso científico que persigue la Asociación y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para la celebración de estas sesiones no se exigen quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan. Serán citadas por el Directorio.

TÍTULO VI

DEL DIRECTORIO

Artículo 26° Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

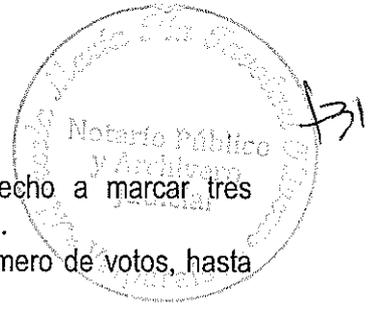
Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo 27° El Directorio de la Asociación se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las elecciones se realizarán cada dos años, pudiendo ser reelegido los directores en ejercicio







- b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tres preferencias, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c) Se proclamará elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio.
- d) En caso de producirse empates en la votación, se dirimirán por sorteos, cuya forma será determinada por la Asamblea
- e) No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- f) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no podrán tener la calidad de candidatos debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- g) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, utilizando este mismo mecanismo.

Artículo 28° No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Artículo 29° En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

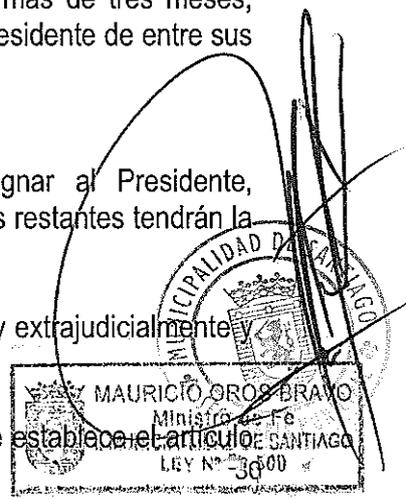
Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a su cargo por un periodo superior a tres meses consecutivos.

Artículo 30° Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el cargo de Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

Artículo 31° El Directorio de la Asociación deberá en la primera sesión designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. Los dos directores elegidos restantes tendrán la condición de Director.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa, no se realizan las elecciones de Directorio, en la oportunidad que establece el artículo







f32

vigésimo séptimo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

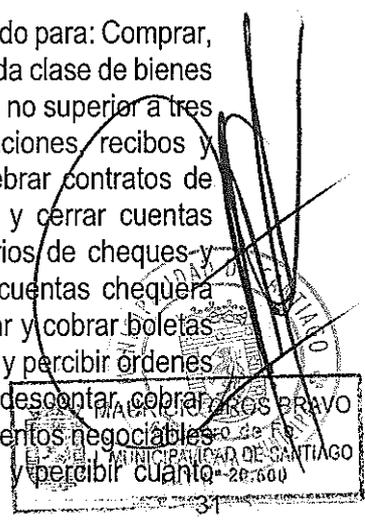
Artículo 32° Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio titular, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de estos Estatutos.

Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 33° Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos y a Sesiones de Trabajo cuando lo estime conveniente;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales,
- f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios en que esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- g) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo nueve;
- h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y reglamentos.
- i) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente

Artículo 34° Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; Celebrar contratos de mutuo, invertir y rescatar fondos mutuos; Celebrar contratos de cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; Retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; solicitar estados de cuenta; Abrir cuentas chequera electrónica, girar en cuentas chequera electrónica; Cerrar cuentas chequera electrónica; Solicitar, aprobar o impugnar saldos; Tomar y cobrar boletas de garantía; Hacer depósitos a la vista o a plazo y retirar depósitos a la vista o a plazo; Cobrar y percibir órdenes de pago; Realizar operaciones de cambio internacional; Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, vale vista, pagarés, cheques, y demás documentos negociables efectos de comercio; Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; Cobrar y percibir cuanto



Pag: 64/81



Certificado 123456864075 Verifique validez en http://www.fojas.cl



Notario Público
133

corresponda a la Asociación; Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; Asistir a juntas con derecho a voz y voto; Conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; Importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; Operar en el mercado de valores; Comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación; Realizar operaciones de cambio internacional. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo 35°. Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con el Tesorero u otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo 36° El Directorio deberá sesionar ordinariamente cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes, debiendo mantener una comunicación oportuna por vía escrita o videoconferencias utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación disponibles para ello. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas por las sesiones ordinarias.

El Presidente deberá practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

Artículo 37°. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

(Handwritten signature)
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
MAURICIO OROS BRAVO
MINISTRO DE FISCALÍA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.600

Pag: 66/81
Certificado Nº 123456864075
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



TÍTULO VII

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE



Artículo 38° Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomiende.

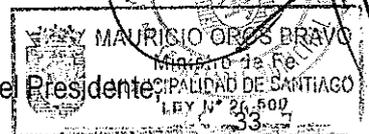
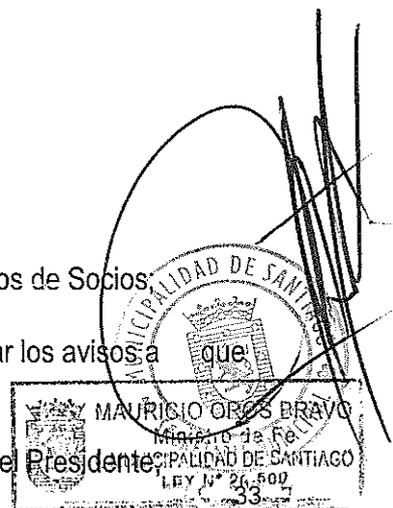
Artículo 39° El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS DIRECTORES

Artículo 40°. Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asamblea de Socios y el Libro de Registros de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos 19 y 20; asimismo, citar a las Sesiones de Trabajo;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;







- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Asociación, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

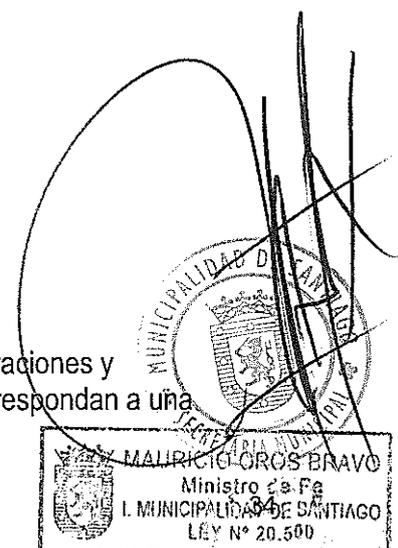
Artículo 41°. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y
- f) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y comunicar al Comité de Ética cuando algún socio se encuentre atrasado por un periodo superior a noventa días, a fin de que éste investigue la causa y aplique las sanciones que correspondan; y,
- g) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo 41 bis Las funciones de los otros dos Directores electos serán las siguientes:

- 1. Por decisión del Directorio:
 - a) Integrar y presidir las Comisiones que se le indiquen;
 - b) Reemplazar al Secretario en las Asambleas Generales y Reuniones de Directorio en caso de vacancia transitoria; y,
 - c) Reemplazar al Tesorero en caso de vacancia transitoria
 - d) Representar protocolarmente a la Asociación, esto es, asistir a las ceremonias, celebraciones y demás actividades a que se les invite y que digan relación con sus fines, u otras que respondan a una necesidad de exteriorización de su presencia.





2. En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos.



TÍTULO IX

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 42°. En la Sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Revisadora de Cuentas, compuesta por tres miembros que durarán dos años en sus funciones, y se elegirá por los mecanismos establecidos en el artículo 27, y cuyas funciones, obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos, además de los informes de cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.
- c) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre las formas que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 43°. La Comisión Revisadora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Comisión, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisadora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO IX BIS

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 43 bis. Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 27 de los presentes Estatutos. Los miembros de la comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.







Los miembros del Comité deberán ser asociados. El cargo de miembro del comité es incompatible con el de Director y con el de integrante de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 43 bis A. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 43 bis B. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio de la comisión le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo 43 bis C. La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, conforme al siguiente procedimiento:

a) El Directorio designará a un Instructor, quien estará a cargo de la investigación de los hechos susceptibles de ser sancionados. El Instructor designado debe ser una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga.

b) Las medidas disciplinarias las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio.

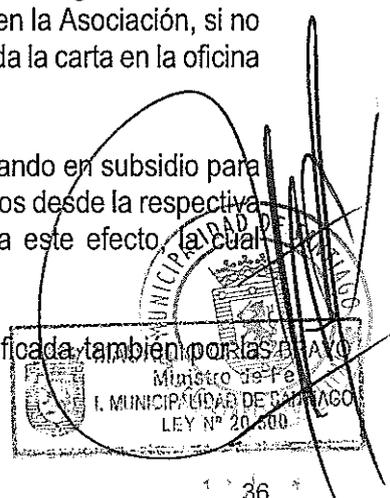
c) Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el artículo 8° y letras a), b), c) de numeral 3 del art. 9°, o la absolución.

d) La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de sesenta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

e) La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

f) De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

g) Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por las Asamblea General.



Pag: 74/81



Certificado Nº 123456864075 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos o han sido expulsados.



Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

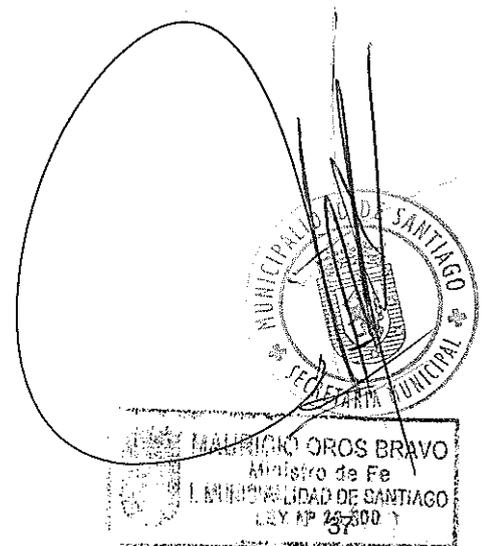
Artículo 44°. La Asociación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, o un oficial del Registro Civil o un funcionario municipal autorizado por el alcalde, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo 45°. La Asociación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo 44.

Acordada la disolución de la Asociación sus bienes serán entregados a la entidad denominada "COANIL (CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO LIMITADO)", la cual goza de personalidad jurídica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El artículo 26 inciso primero parte final, artículo 27 letra a) y artículo 32 inciso segundo, del presente Estatuto, se aplicarán retroactivamente al actual Directorio, en virtud de lo cual, la duración del Directorio electo con fecha 08 de septiembre del año 2023, será de dos años, extendiéndose su mandato hasta el 07 de septiembre del año 2025.







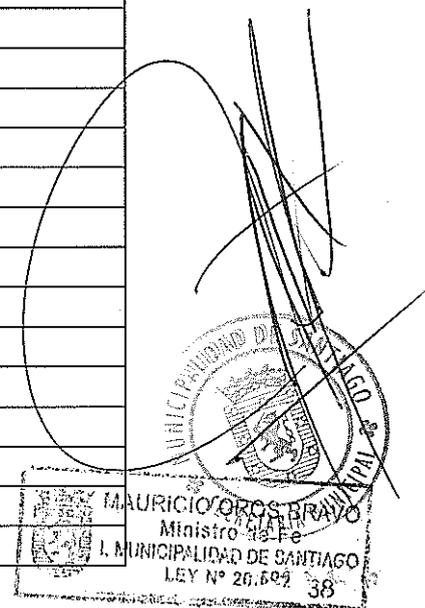
SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS
PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989
MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE
RUT: 71.686.300-K



ANEXO III

Listado de socios habilitados para participar en la Asamblea General Extraordinaria de Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas, de fecha viernes 25 de abril de 2024

Nro	Nombre
1	Alvarado Peterson Voltaire
2	Aprigliano Vicente
3	Arenas Federico
4	Baeza González Sebastián Andrés
5	Barría Larenas César
6	Barton Jonathan Richard
7	Bravo Marcelo
8	Cabello Quiñones Ana María
9	Contreras Gatica Yasna
10	Díaz Medalla Alejandro
11	Espinoza Lizama Claudia
12	Figueroa Rodrigo
13	Fuentealba Magdalena
14	Fuentealba Matamala Valeria
15	Fuenzalida Díaz Manuel Alejandro
16	Garrido Perreira Marcelo
17	Henríquez Ruiz Cristian
18	Huaico Malhue Ana Isabel
19	Marchant Carla
20	Messeguer Ruiz Oliver
21	Meza Aliaga Mónica
22	Paulsen Bilbao Abraham
23	Peña Cortés Fernando
24	Prieto Montt Manuel
25	Rebolledo Villagra Jaime
26	Rivera Ibáñez Sergio Andrés
27	Robles Irarte Marcela Cristina
28	Romero Aravena Hugo
29	Salazar Sepúlveda Guido Rolando
30	Salinas Silva Víctor Hugo
31	Sánchez Martínez Marcela Inés
32	Sarricolea Espinoza Pablo
33	Sepúlveda Sepúlveda Ulises





34	Smith Guerra Pamela Elisa
35	Vega Muñoz Alejandro



Se certifica que la presente nómina corresponde a los socios habilitados para participar en la Asamblea Extraordinaria de Reforma de Estatutos de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas, de fecha jueves 25 de abril de 2024.

Carla Isabel Marchant Santiago
Carla Isabel Marchant Santiago
 15.340.329-5
 Secretaria
 SOCHIGEO

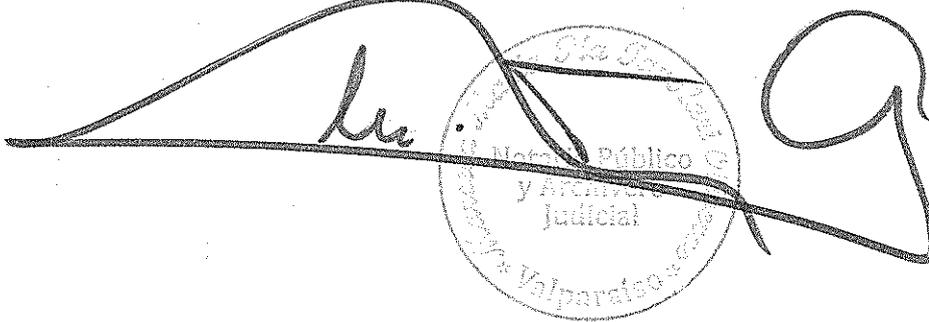
[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

 MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
 MAURICIO OROS BARBO
 I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
 LEY N° 20.500

Reconozco el documento que antecede, el que se anotó
bajo el N° 1070 y que agregó en el Protocolo de
Instrumento Público a mi cargo.

En Valparaíso, a 02 de octubre del año 2024

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular official stamp. The signature is fluid and extends across the width of the stamp.

